



### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, ptas. 25; al año, ptas. 40; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos. Atrasado 1 peseta.

## Gobierno General de Extremadura

### CIRCULAR

«Habiendo llegado a mi conocimiento que algunos señores Alcaldes han recibido determinadas instrucciones como procedentes de este Gobierno general sobre formas de realizar arriendos y labores en sus respectivos términos municipales, necesito advertir a todos los Alcaldes de la provincia que este Gobierno general no ha dictado tales disposiciones, las cuales, desde luego, declaro nulas, y que en lo sucesivo no atiendan más órdenes de este Gobierno general que las que reciban directamente por oficio o telegrama o por medio del BOLETIN OFICIAL.

En cuanto a arrendamientos en aquellos pueblos donde no hayan tenido éxito las gestiones de los Ayuntamientos para concertarlos voluntariamente, tienen instrucciones los señores Ingenieros de la Reforma Agraria, para acudir a aplicar con toda rapidez la intensificación de cultivos, debiendo ser acatadas y cumplidas estrictamente las resoluciones que dichos señores Ingenieros adopten. Los Alcaldes, bajo su personal responsabilidad, impedirán las roturaciones arbitrarias y toda clase de atropellos, requiriendo el inmediato auxilio de la Guardia civil, denunciándolas por telégrafo a este Gobierno general y comunicando a las Sociedades obreras que procederá a su clausura y disolución si no acatan esta orden, eliminando también de los censos obreros a los principales pro-

motores. Como el Instituto de Reforma Agraria y este Gobierno general están realizando el mayor esfuerzo para la aplicación del Decreto de intensificación, todas las organizaciones, así obreras como patronales, deben prestar su máximo apoyo y en especial las autoridades, y por este motivo advierto que destituiré a aquellos Alcaldes y Corporaciones que se muestren negligentes en el cumplimiento de estas órdenes.

En cuanto al laboreo forzoso, las Comisiones de Policía rural deben enviar con toda urgencia sus denuncias a la Sección Agronómica, dando también cuenta a este Gobierno general para su rápida solución.»

Badajoz 27 de Enero de 1933. — El Gobernador general, Luis Peña Novo.

398

En la «Gaceta de Madrid» número 47, correspondiente al día 16 de Febrero de 1933, se halla inserto lo siguiente:

## Ministerio de la Gobernación

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el Ayuntamiento de Muiños, cuya Secretaría ha sido anunciada a concurso en 27 de Abril último,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar para su desempeño en propiedad, al aspirante a la misma, D. Gumersindo Fernández Vázquez, que actualmente sirve la del Ayuntamiento de Vereá, en la misma provincia.

Madrid, 14 de Febrero de 1933.

—El Director general, José Calviño.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el Ayuntamiento de Finisterre (Coruña), cuya Secretaría ha sido anunciada a concurso en 27 de Abril último.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretario de Finisterre al concursante D. Rafael Pazos Teijeira, caso 4.º del artículo 20 del precitado Reglamento Madrid, 14 de Febrero de 1933.

—El Director general, José Calviño.

686

En cumplimiento de lo que dispone la Orden de este Departamento de 15 del actual,

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie en concurso la provisión de Intervenciones de fondos, vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria, y quedando abierto este concurso a la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid» y durante el plazo de treinta días hábiles, con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando que los que estén de expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de Agosto de 1924 y Real orden de 16 de Octubre del mismo año.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes que hubieren ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les ingresó en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.ª Para el mejor conocimiento

de las Corporaciones interesadas, se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase.

Podrán concursar todos los individuos con veintitrés años de edad cumplidos, pertenecientes al Cuerpo, que tuvieran reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años, o de tercera clase, por más de cuatro, sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase.

Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen las de cuarta y quinta, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, que se clasifiquen en la forma siguiente:

Apartado A) Con título de Profesor mercantil.

Apartado B) Con título de Abogado.

Apartado C) Cuerpo pericial de Contabilidad.

Apartado D) Funcionarios del Estado, Oficiales de primera y segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase.

Podrán concursarlas los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto, que se clasifican así:

Apartado E) Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría.

Apartado F) Secretarios de segunda y Secretarios-Interventores.

Apartado G) Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Apartado H) Interventores interinos entendiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

Conforme al párrafo segundo del apartado E) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924, de aplicación del Estatuto municipal en las provincias Vascongadas, los Ayuntamientos podrán exigir a sus empleados administrativos el conocimiento del vascuence.

4.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Go-

biernos civiles, donde habrán de dirigirse instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.<sup>a</sup> Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en las respectivas provincias, acompañando tantas copias literales de ellas, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberá acompañarse el número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita, previa comprobación y co-tejo.

6.<sup>a</sup> En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieren de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido; y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán, además del concepto en que fueron admitidos a dicha oposición, el número de orden con que aparezcan aprobados en la relación de la «Gaceta de Madrid» de 7 de Mayo de 1931.

7.<sup>a</sup> Los que pertenecieren al Cuerpo con anterioridad al 23 de Agosto de 1926, deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas.

Los que hubieren ingresado con posterioridad a aquella fecha, deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año en alguna Intervención provincial o municipal, expedida por el Jefe de la dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trate.

Para el anuncio de vacantes por las Corporaciones y la celebración de concursos, se estará a lo dispuesto en los artículos 22, 23, 24 y 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

8.<sup>a</sup> Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias, debidamente comprobadas, de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes, a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y dentro del mismo plazo las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De una y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y oponga los reparos procedentes, si lo creyera oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

9.<sup>a</sup> Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas corporaciones las que se hubieren presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocada la Corporación municipal a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventores de entre los concursantes capacitados legalmente. A los concursantes a vacantes de los Ayuntamientos de las provincias Vascongadas les será preciso el conocimiento del idioma regional.

10. Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal, interpondrán el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

11. Dentro de tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador Civil y de la Dirección General de Administración, a la que se enviará además la relación del resto de los concursantes. Igualmente deberán notificar seguidamente al interesado el nombramiento que le hubiera sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

12. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la «Gaceta de Madrid» y su resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la «Gaceta» de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicándolo a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil, inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por incumplimiento de lo que se ordena.

13. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar con las certificaciones procedentes, que no tienen antecedentes penales y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

14. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se citan sin llevar a cabo las diligencias que quedan reseñadas, así como las que acuerden no resolver el concurso, se consideran decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 que determina que corresponderá el nombramiento, en este caso, a este Ministerio.

15. El concursante en quien recayera el nombramiento, que no se presente a tomar posesión sin causa justificada, y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días, desde su publicación en la «Gaceta», se entenderá que renuncia el cargo y la Corporación resolverá nuevamente el mismo concurso, con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

16. Si el individuo nombrado Interventor estuviera sirviendo en

propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva originará, automáticamente, la vacante de la que desempeñaba.

17. Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la presente Orden de concurso, y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas y locales que al mismo afectan.

Madrid, 15 de Febrero de 1933.—El Director general, José Calviño.

Relación que se cita de las vacantes de Intervenciones de fondos, provincial y municipales, con expresión de la categoría y sueldo asignado a cada una:

Albacete: Yeste, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Alicante: Torreveja, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Almería: Adra, quinta categoría, 4.000 pesetas; Cuevas de Almanzora, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Baleares: Ciudadela, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Cádiz: Jimena de la Frontera, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Córdoba: Hornachuelos, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Jaén: Torredelcampo, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Huelva: Diputación, tercera categoría, 10.000; Nerva, cuarta categoría, 5.000 pesetas; Cartaya, quinta categoría, 4.000 pesetas; Gibraleón, quinta categoría, 4.000 pesetas; Villalba del Alcor, quinta categoría, 4.000 pesetas; Trigueros, quinta categoría, 4.000 pesetas; Almonte, quinta categoría, 4.000 pesetas; Minas de Riotinto, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Guipúzcoa: Oñate, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Murcia: Moratalla, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Oviedo: Castrillón, quinta categoría, 4.000 pesetas; Piloña, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Vizcaya: Guecho, primera categoría, 9.000 pesetas; Basauri, tercera categoría, 6.000 pesetas.

Sevilla: Guadalcanal, quinta categoría, 4.000 pesetas.

687

## Consejo Provincial de 1.<sup>a</sup> Enseñanza

### Circular

Para cumplimentar un servicio urgente encomendado por la Superioridad, los Consejos locales de 1.<sup>a</sup> enseñanza de aquellos Municipios en que existan Escuelas de primera enseñanza sostenidas por Comunidades religiosas, remitirán a la mayor brevedad posible a este Consejo provincial, los siguientes datos:

Nombres de las Escuelas.  
Número de las mismas, dividido en de niños y de niñas.  
Asistencia media, dividida

en niños y niñas y referente al total de escuelas de religiosos.

Número de Escuelas Nacionales (niños y niñas) y asistencia media de las mismas.

Censo de población total de la localidad.

Cáceres 23 de Febrero de 1933.—El Secretario, Antonio de la Cámara.—Visto bueno, el Presidente, Juvenal de Vega y Relea.

755

## Audiencia Territorial

DE

CACERES

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO  
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO

Anuncio

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Abogado don Arturo Aranguren Mifsut, interponiendo recurso contencioso-administrativo en nombre y representación de don Víctor Mayoral García, contra acuerdos del Ayuntamiento de Valdemorales de 29 de Julio y 28 de Agosto de 1932, por los que se suspendió al recurrente de empleo y sueldo por dos meses, de los cargos de Médico titular e Inspector Municipal de Sanidad.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia de esta fecha, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la Ley, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Cáceres 20 de Febrero de 1933.—El Secretario, Germán Repetto.—V.º B.º El Presidente, Angel Avila.

## Alcaldías

GALISTEO

Junta General del repartimiento de  
Utilidades

Edicto.—Año de 1932

Formado por la Junta general de mi presidencia, el repartimiento general de utilidades de esta villa para el cuatrimestre último del año pasado de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días há-

# Delegación de Hacienda

## Anuncio

Por el presente y dando cumplimiento a la Circular de la Dirección general de Rentas públicas de 8 del actual, se hace saber a los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se detallan, que con esta fecha se pone al pago la nómina de las cantidades que les corresponde percibir por su participación en el producto de la recaudación del impuesto de la Patente Nacional de circulación de automóviles durante el segundo semestre de 1932, advirtiéndoles de que para el percibo de las nóminas dispondrán de su único plazo de diez días hábiles, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido el cual serán reitegradas al Tesoro las cantidades que no se hayan hecho efectivas.

biles, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlos y producir las reclamaciones que estimen oportunas durante dicho plazo y tres días siguientes; advirtiéndoles que las reclamaciones se han de fundar en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para su justificación.

En dicho repartimiento se hallan incluidos los hacendados forasteros, cuya relación a continuación se publica, para que le sirva de notificación su cuota.

Núm. 25 del padrón.—Ignacia Alba, vecina de Montehermoso, 2'02 pesetas.

26.—Juan Varona Rico, vecino de Plasencia, 101'43 pesetas.

30.—Amalio Blas Llancho, vecino de Cañaveral, 9'75 pesetas.

48.—Servet de la Calle, vecino de Guijo de Coria, 56'33 pesetas.

61.—Jesús Domínguez, vecino de Montehermoso, 18'85 pesetas.

62.—Concepción Delgado, vecina de Plasencia, 101'79 pesetas.

85.—Felipe García García, vecino de Horcajo de Montemayor, 62'59 pesetas.

86.—José García Hernández, vecino de Endrinal, 108'21 pesetas.

100.—Bibiana Garrido Mesa, vecina de Montehermoso, 43'55 pesetas.

101.—Josefa Garrido Mesa, vecina de Montehermoso, 39'65 pesetas.

102.—Cándido González García, vecino de Aldehuela, 2'60 pesetas.

109.—María Gutiérrez Paredes, vecina de Plasencia, 124'28 pesetas.

112.—Emilio García, vecino de Gallego, 529'88.

119.—Plácido Gordo Paniagua, vecino de Montehermoso, 54'14 pesetas.

161.—Eusebio López, vecino de Montehermoso, 8'12 pesetas.

162.—Purificación López María, vecina de Guijo de Coria, 39 pesetas.

171.—Valentín Macías Plasencia, vecino de Plasencia, 213'10 pesetas.

223.—José Osuna, vecino de Montehermoso, 9'10 pesetas.

224.—Nicolás Oliva (herederos), vecino de Madrid, 1.040 pesetas.

243.—Demetria Ruano (Talavana), vecina de Montehermoso, 68'90 pesetas.

244.—Demetria Ruano (Cerro de las Ventas), vecina de Montehermoso, 14'30 pesetas.

245.—Eugenio Ruano, vecino de Montehermoso, 130 pesetas.

246.—Agustín Roncero, vecino de Montehermoso, 48'20 pesetas.

247.—Manuel Roncero Baño, vecino de Riobos, 9'42 pesetas.

260.—Eduardo Silva Gregorio, vecino de Abadía, 872'34 pesetas.

261.—Manuel Cantos Sánchez, vecino de Madrid, 58'76 pesetas.

288.—Fernando Verca Blasco, vecino de Plasencia, 90'75 pesetas.

Galisteo a once de Febrero de 1933.—El Presidente, Fermín Alcón.

Cantidades que a cada Ayuntamiento corresponden

|                         | ÍNTEGRO          | 5 por 100       | LÍQUIDO          |
|-------------------------|------------------|-----------------|------------------|
| Cáceres                 | 26.829'02        | 1.341'45        | 25.487'57        |
| Acéhuche                | 250'74           | 12'54           | 238'20           |
| Aicántara               | 1.191'01         | 59'55           | 1.131'46         |
| Alcuéscar               | 1.002'95         | 50'15           | 952'80           |
| Aldea del Cano          | 376'11           | 18'81           | 357'30           |
| Aldeanueva del Camino   | 313'42           | 15'67           | 297'75           |
| Alía                    | 125'37           | 6'27            | 119'10           |
| Almoharín               | 62'69            | 3'13            | 59'56            |
| Arroyo del Puerco       | 626'85           | 31'34           | 595'51           |
| Baños de Montemayor     | 438'79           | 21'94           | 416'85           |
| Cabezuela del Valle     | 250'74           | 12'54           | 238'20           |
| Calzadilla              | 62'69            | 3'13            | 59'56            |
| Cañamero                | 188'05           | 9'40            | 178'65           |
| Cañaveral               | 752'21           | 37'61           | 714'60           |
| Casar de Cáceres        | 689'53           | 34'48           | 655'05           |
| Casar de Palomero       | 250'74           | 12'54           | 238'20           |
| Cilleros                | 250'74           | 12'54           | 238'20           |
| Coria                   | 940'27           | 47'01           | 893'26           |
| Cumbre (La)             | 125'37           | 6'27            | 119'10           |
| Escorial                | 125'37           | 6'27            | 119'10           |
| Garrovillas             | 877'58           | 43'88           | 833'70           |
| Gata                    | 313'42           | 15'67           | 297'75           |
| Gordo (El)              | 376'11           | 18'81           | 357'30           |
| Hervás                  | 438'79           | 21'94           | 416'85           |
| Hoyos                   | 501'48           | 25'06           | 476'42           |
| Ibahernando             | 250'74           | 12'54           | 238'20           |
| Jaraiz de la Vera       | 877'58           | 43'88           | 833'70           |
| Jerte                   | 313'42           | 15'67           | 297'75           |
| Logrosán                | 814'90           | 40'74           | 774'16           |
| Losar de la Vera        | 250'74           | 12'54           | 238'20           |
| Madrigal de la Vera     | 250'74           | 12'54           | 238'20           |
| Madrigalejo             | 626'85           | 31'34           | 595'51           |
| Madroñera               | 1.441'75         | 72'09           | 1.369'66         |
| Malpartida de Cáceres   | 626'85           | 31'34           | 595'51           |
| Miajadas                | 2.068'59         | 103'43          | 1.965'16         |
| Montánchez              | 1.191'01         | 59'55           | 1.131'46         |
| Moraleja                | 626'85           | 31'34           | 595'51           |
| Navalmoral de la Mata   | 2.319'33         | 115'97          | 2.203'36         |
| Navas del Madroño       | 188'05           | 9'40            | 178'65           |
| Oliva de Plasencia      | 125'37           | 6'27            | 119'10           |
| Perales del Puerto      | 1.002'95         | 50'15           | 952'80           |
| Plasencia               | 6.895'32         | 344'77          | 6.550'55         |
| Plasenzuela             | 188'05           | 9'40            | 178'65           |
| Salorino                | 438'79           | 21'95           | 416'85           |
| Salvatierra de Santiago | 250'74           | 12'54           | 238'20           |
| San Martín de Trevejo   | 188'05           | 9'40            | 178'65           |
| San Cruz de la Sierra   | 250'74           | 12'54           | 238'20           |
| Santiago de Carbajo     | 125'37           | 6'27            | 119'10           |
| Santibáñez el Bajo      | 125'37           | 6'27            | 119'10           |
| Sierra de Fuentes       | 376'11           | 18'81           | 357'30           |
| Talayán                 | 188'05           | 9'40            | 178'65           |
| Tornavacas              | 313'42           | 15'67           | 297'75           |
| Torrejón el Rubio       | 313'42           | 15'67           | 297'75           |
| Torrequemada            | 125'37           | 6'27            | 119'10           |
| Trujillo                | 6.268'47         | 313'42          | 5.955'05         |
| Valdefuentes            | 188'05           | 9'40            | 178'65           |
| Valencia de Alcántara   | 2.883'49         | 144'17          | 2.739'32         |
| Valverde del Fresno     | 313'42           | 15'67           | 297'75           |
| Villamiel               | 250'74           | 12'54           | 238'20           |
| Villanueva de la Vera   | 188'05           | 9'40            | 178'65           |
| Villar del Pedroso      | 250'74           | 12'54           | 238'20           |
| Villar de Plasencia     | 188'03           | 9'40            | 178'65           |
| Zarza la Mayor          | 313'42           | 15'67           | 297'75           |
| Zorita                  | 689'54           | 34'48           | 655'06           |
| <b>TOTALES</b>          | <b>71.648'53</b> | <b>3.582'43</b> | <b>68.066'10</b> |

# Presidencia del Consejo de Ministros

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

## Censo de jurados correspondiente al año de 1932

Provincia de Cáceres

Partido judicial de Coria

Lista definitiva de los jurados varones, formada con arreglo a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 18 de Junio de 1931 y Circular de 10 de Octubre de 1932

| Número de orden                           | APELLIDOS Y NOMBRE            | Edad | Tiempo de residencia | DOMICILIO        | Profesión o títulos académicos o profesionales | Concepto de clasificación |
|---|-------------------------------|------|----------------------|------------------|--|---------------------------|
| <b>AYUNTAMIENTO DE CACHORRILLA</b>        |                               |      |                      |                  |  |                           |
| 1   | Barjollo Delgado, Rafael      | 50   | 36                   | Llano            | Labrador                                       | Cabeza de familia.        |
| 2   | Blanco Gutiérrez, Eulogio     | 55   | 55                   | L. Hidalgo       | Idem   | Idem                      |
| 3   | Blanco Gutiérrez, Germán      | 56   | 56                   | Río              | Albañil  | Idem                      |
| 4   | Blanco Llanos, Damián         | 40   | 40                   | Alhóndiga        | Jornalero                                      | Idem                      |
| 5   | Blanco Macías, Marcos         | 80   | 80                   | Cortés y Pizarro | Labrador                                       | Idem                      |
| <b>AYUNTAMIENTO DE CALZADILLA</b>         |                               |      |                      |                  |  |                           |
| 6   | Barroso Bernal, Zacarías      | 67   | 67                   | Mayor            | Labrador                                       | Cabeza de familia.        |
| 7   | Barroso Cáscos, Jesús         | 32   | 32                   | Cristo           | Jornalero                                      | Idem                      |
| 8   | Barroso González, Faustino    | 57   | 57                   | Idem             | Idem   | Idem                      |
| 9   | Barroso Iglesias, Marcelino   | 43   | 43                   | Cagancha         | Idem   | Idem                      |
| 10  | Barroso Maestre, Agustín      | 63   | 63                   | Quebrada         | Herrero  | Idem                      |
| 11  | Barroso Maestre, Pascasio     | 51   | 51                   | Cristo           | Jornalero                                      | Idem                      |
| 12  | Bermudez Bermejo, Telesforo   | 30   | 30                   | Idem             | Idem   | Idem                      |
| 13  | Bermudez Galindo, Estanislao  | 36   | 36                   | Laurel           | Labrador                                       | Idem                      |
| 14  | Bermudez Manzano, Nicomedes   | 39   | 39                   | Andana           | Idem   | Idem                      |
| 15  | Bermudez Pérez, Fructuoso     | 70   | 70                   | Mayor            | Idem   | Idem                      |
| 16  | Bermudez Pérez, Juan          | 63   | 63                   | Laurel           | Jornalero                                      | Idem                      |
| 17  | Bermudez Pérez, Wenceslao     | 38   | 38                   | Mayor            | Labrador                                       | Idem                      |
| 18  | Bernal González, Ramón        | 51   | 51                   | Campanito        | Guarda   | Idem                      |
| 19  | Berrueco Barroso, Bartolomé   | 38   | 38                   | Quebrada         | Labrador                                       | Idem                      |
| 20  | Berrueco Cañada, Victoriano   | 74   | 74                   | Cagancha         | Idem   | Idem                      |
| 21  | Berrueco Roncero, Elías       | 31   | 31                   | Mayor            | Ganadero                                       | Idem                      |
| 22  | Borja Córdoba, Dimas          | 51   | 51                   | Idem             | Propietario                                    | Idem                      |
| 23  | Hermoso Cañada, Daniel        | 49   | 49                   | Cagancha         | Jornalero                                      | Idem                      |
| 24  | Hernández García, Lucas       | 73   | 73                   | P. Iglesia       | Labrador                                       | Idem                      |
| <b>AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON GOMEZ</b> |                               |      |                      |                  |  |                           |
| 25  | Barrantes Terrón, Fidel       | 51   | 51                   | L. Hidalgo       | Agricultor                                     | Cabeza de familia.        |
| 26  | Barrantes Terrón, Julián      | 49   | 49                   | Peñas            | Idem   | Idem                      |
| 27  | Barrantes Terrón, Sixto       | 46   | 46                   | P. Mayor         | Idem   | Idem                      |
| 28  | Hernández Morán, Benigno      | 51   | 51                   | Flor             | Jornalero                                      | Idem                      |
| 29  | Hernández Valiente, Francisco | 55   | 31                   | C. Oriente       | Zapatero                                       | Idem                      |
| 30  | Nieves Gómez, Antonio         | 39   | 32                   | Coria            | Agricultor                                     | Idem                      |
| 31  | Pache García, Pascasio        | 34   | 34                   | Cañal            | Jornalero                                      | Idem                      |
| 32  | Paniagua Calvo, Rufino        | 55   | 55                   | Higuera          | Agricultor                                     | Idem                      |
| 33  | Paniagua Sánchez, Alberto     | 44   | 44                   | L. Hidalgo       | Idem   | Idem                      |

(Continuará)